



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC

Referencia : a) Oficio N° 0064-2020-MTPE/4/12  
b) Oficio N° 0009-2020-SECMIN

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), se nos remite el documento de la referencia b) por el cual el Secretario General del Sindicato de Empleados Civiles del Ministerio del Interior solicita nueva interpretación del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC sobre los descuentos aplicables a los aguinaldos y la bonificación por escolaridad, al no tomarse en cuenta la Constitución.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### De la consulta planteada

- 2.4 Respecto al tema sometido a consulta corresponde ratificar lo expuesto en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC en todos sus extremos, en el cual se concluyó que:

*"3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMTVJLK



*3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo.*

*3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias.*

*3.4 Los periodos que duren las licencias sin goce de haber no son considerados como tiempo de servicios, por lo que no entrarán en el cálculo para completar los tres (3) meses de vínculo laboral activo.*

*3.5 Las inasistencias no tienen impacto en el cómputo de antigüedad en el servicio para calcular los aguinaldos.*

*3.6 En caso el inicio del vínculo laboral se materialice en un día distinto al primer día calendario (1) de los meses abril, mayo, junio, setiembre, octubre o noviembre; el servidor no contará con un mes completo de vínculo laboral activo (en dicho mes) y corresponderá que se descuenta 1/3 del aguinaldo."*

2.5 Ahora bien, la posición plasmada, en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables para efectos del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo del monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, se encuentra acorde con las normas que regulan el otorgamiento de este beneficios económico.

2.6 Asimismo, ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 000143-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) en todos sus extremos, en el cual se concluyó que:

*"3.1 Con relación a los descuentos aplicables a la bonificación por escolaridad por motivos de inasistencias y licencias sin goce de haber, se deberá seguir el criterio del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC, advirtiendo que la fecha de corte para determinar la antigüedad en el servicio y vínculo laboral activo variará cada año, pues será la fecha de vigencia del respectivo decreto supremo que dicte las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad.*

*3.2 Siendo así, las inasistencias no acarrearán un descuento en la bonificación por escolaridad pero las licencias sin goce de haber sí generarán una deducción proporcional."*

2.7 Así, para el cálculo de los aguinaldos y la bonificación por escolaridad, las entidades públicas deberán observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442 y



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

las disposiciones reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los beneficios señalados (a modo de ejemplo: el Decreto Supremo N° 198-2019-EF, el Decreto Supremo N° 001-2020-EF, entre otros).

- 2.8 En otras palabras, no se puede desconocer las disposiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios señalados.
- 2.9 Consecuentemente, no resultaría posible que SERVIR, a través de un informe técnico determine nuevos requisitos para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y, la bonificación por escolaridad, pues nuestra opinión técnica se rige por el principio de legalidad<sup>1</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la materia objeto de consulta, ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC y en el Informe Técnico N° 000143-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).
- 3.2 La posición plasmada, en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables para efectos del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo del monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, se encuentra acorde con las normas que regulan el otorgamiento de este beneficios económico.
- 3.3 Las entidades públicas no pueden desconocer las disposiciones establecidas para el otorgamiento de los aguinaldos y la bonificación por escolaridad, tales como el Decreto Legislativo N° 1442 y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo (a modo de ejemplo: el Decreto Supremo N° 198-2019-EF, el Decreto Supremo N° 001-2020-EF, entre otros).
- 3.4 Las opiniones técnicas que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca los requisitos para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y, la bonificación por escolaridad, si estos han sido establecidos por norma expresa.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]